

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Hills P.H
Demandado	Kurt Gabriel Hausy
Radicado	05001 40 03 028 2021-00994 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el EDIFICIO HILLS P.H., en contra de KURT GABRIEL HAUSY, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Conforme al Art.245 del C.G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o donde se encuentran los mismos.

3). Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.

4). Explicará de qué manera opera el reajuste anual en las cuotas de administración en el EDIFICIO HILLS P.H y en qué momento se hizo efectivo tal reajuste en el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido con el artículo 9 del Decreto 579 de 2020.5).

5). Deberá especificar a que obedece el cobro de los intereses que registra en el certificado expedido por el administrador.

6). Adecuará el cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta el parágrafo cuarto del artículo 7 del Decreto 579 de 2020.

NOTIFÍQUESE

7.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba65275efe7051e9e9d06b756b8f8d2ac9724c612e22771d8de9eea775d290**

Documento generado en 28/09/2021 07:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>